



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000113-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 7 de octubre de 2020 y el Informe N° 000118-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 13 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la expedición de la Ley N° 10383 del 9 de febrero de 1946, se declara Monumento Histórico Nacional la casa en que habitó el Libertador Bolívar, situada con frente a la Plaza de Armas de la ciudad de Ica, con N° 163;

Que, en fechas 7 de agosto del 2019 y 31 de agosto del 2020, el señor Daniel Alvarado Rodríguez y el señor Ronald Zumaeta Pérez, en representación del BBVA Banco Continental, requieren la autorización del Ministerio de Cultura para los trabajos integrales de limpieza de fachada del inmueble ubicado en su agencia bancaria ubicada en Calle Libertad N° 141 – 163, distrito, provincia y departamento de Ica, plasmados en su propuesta de limpieza detallada de la portada principal de época colonial tallada en piedra sillar;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000113-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 7 de octubre de 2020 e Informe N° 000118-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación de la propuesta técnica de intervención presentada con expediente N° 2019-0039511 por el representante del BBVA Banco Continental ante el Ministerio de Cultura, señalando que se trata del inmueble ubicado en Calle Libertad 141-163, Plaza de Armas del distrito, provincia y departamento de Ica, el cual es declarado monumento mediante Resolución Directoral Nacional N°1390/INC de fecha 03 de octubre de 2008 y forma parte de la Zona Monumental de Ica declarada mediante Resolución Ministerial N°775-87-ED de fecha 09 de noviembre 1987;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que en brindar una opinión viable en el marco del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; señalando además que, en referencia a los componentes del mortero de junta se recomienda realizar pruebas en campo en la ejecución de la restitución y consolidación de juntas de piezas líticas y utilizar cal como material cementante; la arcilla al ser un material altamente higroscópico no tendrá adecuada conservación en el tiempo y generará mayor dilatación del mortero preparado. La cal servirá como un consolidante natural además de ser compatible;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 2019-0039511, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución de trabajos específicos al material lítico de la portada para el mantenimiento del inmueble ubicado en Calle Libertad N° 141 – 163, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 0042-2020-DGPC-MPA/MC, de fecha 15 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de los trabajos integrales de limpieza de fachada del inmueble ubicado en Calle Libertad N° 141 – 163, distrito, provincia y departamento de Ica, plasmados en su propuesta de limpieza detallada de la portada principal de época colonial tallada en piedra sillar, presentada con el expediente N° 2019-0039511 por el representante del BBVA Banco Continental.

Para la ejecución de los trabajos autorizados el ejecutante realiza pruebas en campo en la ejecución de la restitución y consolidación de juntas de piezas líticas y utiliza cal como material cementante.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante del BBVA Banco Continental y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y/o la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Ronald Zumaeta Pérez, representante del BBVA Banco Continental, para los fines correspondientes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Ica, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.